

**Cómo citar / How to cite:** Barcia Lago, M. 2022. Teodora y el feminismo jurídico en Bizancio. María José Bravo Bosch, Tirant Lo blanch, Valencia, 2021, 320 pp. ISBN: 978-84-1397-971-7. *Antigüedad y Cristianismo* 39, 189-193. <https://doi.org/10.6018/ayc.542971>

## **TEODORA Y EL FEMINISMO JURÍDICO EN BIZANCIO. MARÍA JOSÉ BRAVO BOSCH, TIRANT LO BLANCH, VALENCIA, 2021, 320 PP. ISBN: 978-84-1397-971-7**

Recibido: 1-10-2022

Aceptado: 15-11-2022

La obra objeto de esta reseña reviste una gran relevancia en el panorama de la romanística española, que no sólo no ha mostrado un gran interés por el estudio de la descolante personalidad de la Emperatriz Teodora en el contexto histórico justiniano, sino que tampoco ha prestado la debida atención al importante feminismo jurídico del *Corpus iuris civilis*. Y por razón de esta negligencia investigadora, se mantiene la imagen de Teodora oscilante entre la Scyla de la rotunda descalificación moral y personal derivada de la invectiva de Procopio de Cesárea en su *Historia secreta*, por un lado y la Caribdis de la idealización legendaria de su figura en la literatura y la cinematografía, por otra, que facilitan las apropiaciones sectarias de un feminismo acientífico que le atribuye a la esposa de Justiniano un protagonismo directo en aquella legislación de mejoramiento de la condición femenina. Es por eso, que el minucioso examen crítico de las fuentes antiguas y literarias que ha emprendido la Dra. Bravo Bosch, Profesora Titular de Derecho Romano en la Universidad de Vigo, arroja una visión ponderada, librando los riesgos del naufragio científico al que, por lo general, se han visto abocados los estudios biográficos de la *clarissima femina* bizantina.

No se trata, sin embargo, de una obra singular, sino del punto de llegada actual de una línea investigadora de lo que pudiera denominarse feminismo romanístico, que la autora viene estudiando de modo

sostenido y que ha dado ya publicaciones tan notables, entre otros de sus trabajos, como su participación como coeditora de las obras colectivas *Experiencias jurídicas e identidades femeninas* (Dykinson, S.L. 2011) y en *Mulier. Algunas Historias e Instituciones de Derecho Romano* (Dykinson, S.L. 2013), en las que contribuye, además, con sus propios capítulos sobre *Egeria ¿viajera o peregrina en el mundo tardío?* y *El mito de Lucrecia y la familia romana*. Precisamente, de este estudio parte su profundización vertida en la monografía *Mujeres y Símbolos en la Roma Republicana. Análisis jurídico-histórico de Lucrecia y Cornelia* (Dykinson, S.L. 2017). Siendo destacable en estas importantes aportaciones el rigor jurídico del enfoque investigador.

Por eso, esta monografía se nos presenta como fruto maduro de una consideración del fenómeno jurídico romano en su referencia al *status* de la mujer en las diferentes etapas de su desarrollo histórico, de modo que la sensibilidad femenina de la autora se combina con su excelente perspicacia de jurista en el tratamiento cuidadoso de las fuentes jurídicas, históricas y literarias que le llevan a conclusiones objetivas, sin ceder a los lugares comunes y hasta a los intereses sesgados que muchas veces infectan a las propias fuentes.

Debe, a estos efectos, resaltarse la preciosidad concisa del prólogo que avala esta excelente investigación de la profesora de la Universidad de Vigo debido a la pluma del Profesor Oliviero Diliberto, que, a su

indudable prestigio como ex Ministro italiano de Justicia, una su condición de máximo especialista en la ciencia romanística como catedrático de Derecho Romano, Decano de la Facultad de Giurisprudencia de la *Università La Sapienza* de Roma y Director del *Corso di Alta Formazione in Diritto Romano*, único curso de especialización en Derecho Romano que hay en el mundo. El prologuista sintetiza magistralmente la labor desplegada por la autora de la obra:

*Láutrice, infatti, prende per mano il lettore e lo guida abilmente attraverso le molteplici articolazioni della personalità di Teodora, con un' analisi attenta, precisa e completa della documentazione antica e della letteratura moderna: la biografia, la determinazione dell'imperatrice nei momenti più difficili di Costantinopoli, il ruolo da lei svolto nella legislazione giustiniana, ispirata al "feminismo jurídico". L'affidabilità della documentazione antica è vagliata con cura ed equilibrio storiografico. Le soluzioni proposte appaiono convincenti e sono sempre adeguatamente supportate dall'analisi dei testi (ad esempio le costituzioni imperiali).*

En efecto, las consideraciones historiográficas tan ponderadas se enmarcan en la perspectiva jurídica que la Dra. Bravo ha dado a su investigación, y es, precisamente, esta *vis iuridica* la que hace inteligible y sitúa en su justo lugar la personalidad de Teodora en el contexto imperial en que se desenvuelve su biografía.

Así, ya en capítulo 1, en el 1.3, al hablar del matrimonio de Teodora con Justiniano, la autora refiere en primer lugar la legislación matrimonial vigente restrictiva, que a impedía a Teodora contraer matrimonio con Justiniano porque había sido actriz (de circo, como su padre y hermanas...) en la primera etapa de su vida, al margen de que, como critica Procopio de forma descarnada, tuvo también una intensa vida disoluta.

Después, Justiniano consigue que su tío Justino, el Emperador del Imperio Romano de Oriente, derogue la legislación prohibitiva y

haga una nueva más permisiva, recogida en el Código de Justiniano, 5. 4. 23, y, como comenta la autora (páginas 88-89), es en ese texto:

*En donde el Emperador Justino, sin duda claramente influenciado por Justiniano, expone por primera vez, que debían perdonarse los errores de las mujeres, en virtud de la debilidad de su sexo, "imbecillitas sexus"; por lo tanto, si hubieran elegido un género de vida indigno, podrían ser rehabilitadas, es decir, que no por ello les quitaría la esperanza de una mejor condición.*

De este modo, las mujeres que se hubieran dedicado a juegos escénicos, o a ser actrices como Teodora, pero después abandonaran tal condición huyendo de tan deshonesto profesión, se verían beneficiadas por la clemencia del emperador, con un premio esclarecedor de la motivación legislativa fundamentada en el perdón.

Una reforma legislativa que posibilitó el matrimonio de Justiniano con Teodora y daría ocasión futura al protagonismo salvador de la Emperatriz en la revuelta de la *Niká*; pues, atemorizado por la revolución popular, que relata la Dra. Bravo en las páginas 118 y ss, Justiniano llegaría a plantearse si debía abandonar el Trono para salvarse y es entonces que Teodora le dice la frase famosa de que la púrpura imperial es la mejor mortaja.

De especial agudeza es el estudio de los textos del *Corpus Iuris* que parte de la doctrina ha querido ver como influencia directa de Teodora en Justiniano. Al respecto, la Dra. Bravo deja claro desde el principio de la monografía, página 39:

*En este libro sobre el itinerario vital, social, jurídico e histórico de la emperatriz Teodora hemos procurado no dejarnos llevar por la simpatía innata que nos despierta un personaje agraviado sobre todo por su feminidad, su relación afectiva honesta y leal con un emperador tan poderoso como fue Justiniano, de perdurable recuerdo para los que somos juristas por su inconmensurable obra jurídica de eterno entusiasmo. Por ello, queremos poner de manifiesto nuestra intención de llevar a*

cabo una exégesis lo más objetiva posible, desdeñando la adulación sometida, la crítica infundada, la adjetivación sexual continuada como si su primera juventud fuese el núcleo central de toda su vida, e incluso desechando la posibilidad, siquiera remota, de que Teodora fuera la legisladora principal de las cuestiones jurídicas concernientes al colectivo femenino contenido en el “Corpus Iuris Civilis”.

Y prosigue su explicación:

No es que queramos desilusionar al lector con este avance de nuestro propósito investigador, ya que la imagen de Teodora refulge por sí misma, con sus luces y sus sombras, con su influencia secundaria pero importante en materia femenina, pero Bizancio y su corte no hubieran permitido jamás el impacto directo de una mujer en la legislación bizantina, ni siquiera en el caso de la cónyuge del emperador. Y de las fuentes que tenemos a nuestra disposición no se desprende la legitimación activa de Teodora en materia femenina en el Digesto, ni en el Código, ni en las Novelas, ni en las Instituciones que conforman la magna obra justiniana.

De hecho, en las páginas 176 y 177 de nuevo insiste:

En medio de la terca rutina imperialista del soberano bizantino, Teodora calculaba la posibilidad de poder asesorar en materia femenina a su esposo, sin que podamos refrendar en las fuentes a nuestra disposición la influencia real. Si bien es cierto que las leyes de Justiniano abundan en la necesidad de proteger a las mujeres más vulnerables y en situación de exclusión social, no tendría por qué ser consecuencia directa de la influencia cotidiana e intensa de la emperatriz en favor del colectivo femenino, sino que podría resultar de una oportunista explotación del Basileo ante una aberrante condición desigual, que se evidenciaba muy negativamente en la autocracia inmóvil de un emperador que se autoproclamaba fervorosamente defensor del catolicismo.

Su política religiosa parecía favorecer el posicionamiento de las mujeres en un nuevo estatus de semiequivalencia con los hombres, si bien con una cierta supeditación reconocida

como algo natural y propia de la “levitas animi” consustancial al género femenino ya publicitada por los “mores maiorum”. Y seguramente fue ese el principal motivo por el que se decidió a ampliar los límites de su éxito.

De modo muy atinado, la autora se refiere a los marcos en que muchos han querido ver la influencia de Teodora sobre Justiniano en la política legislativa del Emperador:

El conocimiento de la cruda realidad social bizantina por parte del soberano, conocedor de las tragedias cotidianas femeninas, con mujeres de los estratos ciudadanos más discriminados, muchas veces por motivos étnicos y culturales, que al llegar a un punto extremo de carencias físicas, afectivas y sociales, debían traficar con su cuerpo como única herramienta para escapar del hambre inmisericorde, no supone que repudiase los probables consejos de su cónyuge Teodora, sopesados en su justa medida y dirigidos a la protección imprescindible de las mujeres, aunque todos los remedios jurídicos apuesten por la conversión y el arrepentimiento femenino, consustancial a la contrición cristiana, como parte ineludible para la seguridad jurídica del desdichado colectivo.

Pero, aun si esta especulación no resulta descabellada en sí misma, la autora la rechaza y se afirma en la no participación de Teodora en la legislación justiniana. Lo sostiene contundentemente en las páginas 179-180:

Seguramente la sensibilidad vital de la emperatriz influyese en una pragmática, hábil y silenciosa defensa de los derechos de las mujeres imbuida naturalmente a Justiniano, aunque por otro lado otorgar tal debilidad de carácter al soberano, o el ánimo influenciado de Justiniano como excusa para arrogar a su esposa el papel de iuris prudente parezca desmesurado, ya que jamás tuvo la Basilea el corpus normativo a su disposición, ni tal ascendiente sobre su esposo, ni Justiniano un carácter predispuesto al influjo ajeno a la hora de acometer un proyecto.

Lo confirma nuestra autora en su consideración de la Novela 14, dedicada al Lenocinio, en la que el emperador Justiniano se refiere a los proxenetes, destacando su gran

significatividad de su prefacio, que transcribe en la página 184:

*Praefatio. Et antiquis legibus et dudum imperantibus satis odibile visum est esse lenonum nomen et causam, in tantum ut etiam plurimae contra talia delinquentes scriberentur leges.*

Pues, lo trascendente del anuncio justiniano es que refiere que ya “las antiguas leyes, y los Emperadores anteriores, juzgaron odiosos tanto el nombre como la condición de los proxenetas, por lo que estimaron necesario promulgar distintas leyes contra tales delincuentes”, por cuya razón, no sólo se dictaron nuevas regulaciones para condenar estos actos delictuales, sino que se aumentaron las penas anteriores, atendido el hecho de la situación que se daba en Constantinopla, en la ‘muy grande ciudad’, de modo que el Emperador se había decidido a intervenir en la resolución del antiguo escabroso problema social corrigiendo los eventuales olvidos de sus antecesores con nuevas leyes:

*Nos autem et dudum posita contra eos qui sic impie agunt supplicia auximus, et si quid relictum est a nostris praecessoribus, etiam hoc per alias correximus leges, et nuper interpellatione nobis facta rerum impiarum pro talibus negotiis in hac maxima civitate commissis causam non despeximus (pág. 187).*

La autora da cuenta con detalle y penetración de jurista de la legislación justiniana en esta materia, de sus detalles, matices e intenciones al tipificar las conductas delictivas que con engaños atraen a desgraciadas jóvenes al infortunio de la prostitución, repara en la actividad de los fideiussores, así como, páginas 193-194 refiere el mandato justiniano de que “todos, en cuanto les sea posible, vivan con castidad”, que sirve de pórtico al “denso párrafo legal en el que se contienen las disposiciones previstas y exigidas por el Emperador”, que prohíbe con decisión que:

*...con artificio y dolo y por necesidad sean arrastradas algunas mujeres a la lujuria de algunos, y que nadie tenga el atrevimiento de mantener meretrices, y de tener mujeres en casa,*

*o de prostituirlas públicamente para la lujuria, o de comprarlas para otro cualquier negocio, ni de admitir sobre éstos contratos, ni de exigir fiadores, ni de hacer alguna cosa semejante, que obligue a míseras mujeres a manchar contra su voluntad su castidad, ni a esperar que en lo sucesivo les será lícito engañarlas dándoles vestidos, o acaso adornos o alimentos, de suerte que ellas aun contra su voluntad perseveren.*

En la densa exposición, la monografía que recensionamos (página 197) refiere como el Emperador tiene como intención el aislar a los proxenetas, así como obstaculizar sus actividades. Pero, de seguido (pág. 198) la autora es contundente al afirmar que en todo caso ello “no permite atisbar de forma alguna la inspiración de la emperatriz en el soberano legislador”. Y relaciona la legislación respecto de la prostitución con la novela 14, así como trae a colación (pág. 214) un texto de Procopio que habla de un monasterio en el que residían las mujeres rescatadas de la prostitución forzada. Pero la obra de la Dra. Bravo no se detiene solamente en esta particularidad, sino que avanza en la consideración de la “otra legislación en femenino” indagando la “vis feminista” de Teodora que pudiese reconocerse tras de los preceptos, ya que no, obviamente, su directa autoría.

El libro contiene unas ilustrativas semblanzas de Procopio, de Antonina, la esposa del General Belisario y muy amiga de la Emperatriz, así como de Juan de Capadocia, el Prefecto del Pretorio, y termina con unas “conclusiones” que constituyen una excelente síntesis de la indagación efectuada, en la que el rigor científico no permite a la autora afirmar “la autoría de Teodora, ni siquiera de forma secundaria o invisibilizada, en la legislación justiniana atinente al universo femenino en exclusión” (conclusión 6; pág. 287); ello pese a la indudable simpatía, que le despierta el personaje de Teodora, cuyas razones expresa como colofón que cierra la obra (pág. 288), a la que añade una extensa relación bibliográfica:

*Nuestra sororidad con Teodora viene dada concretamente por su misteriosa personalidad,*

*por su primigenia debilidad social y su resiliencia vital, por su resolución victoriosa en momentos delicados, y su determinación femenina para ayudar la causa de las mujeres en situación de extrema vulnerabilidad, quizás alentada por su protofeminismo inconsciente en una época de patriarcado total.*

Se trata, en suma, de un magnífico trabajo de investigación de una gran enjundia histórico-jurídica, en el que la sensibilidad femenina hacia temas o cuestiones que la preponderancia académica masculina de otras épocas había descuidado, se combina con un delicado rigor científico en el tratamiento de

los datos y confirma a la autora Profesora Dra. M<sup>a</sup> José Bravo Bosch como una de las más calificadas renovadoras del panorama de la Romanística española.

Modesto Barcia Lago

Universidad de Vigo

Vigo, España

mbarcia@icapontevedra.es

orcid.org/0000-0001-6079-260X

